

de que la contribucion actual no contradice los principios que dirigieron á las Cortes en el establecimiento de la que señala el citado decreto de 13 de Setiembre de 1813, son los fundamentos en que se apoyaba la expresada Real resolucion de 13 del presente, la cual por otra parte es muy conforme al espíritu del artículo 338 de la Constitucion, en cuya observancia podrán las Cortes en su reunion proxima establecer y confirmar sobre la materia lo que mas convenga. Mientras tanto esperaba S. M. que persuadidos los pueblos de la rectitud y necesidad de esta medida, bien asi como de la obligacion en que están constituidos todos los españoles por el artículo 8.º de la referida ley fundamental de la Monarquía de contribuir á los gastos del Estado, continuarían pagando como hasta aquí las contribuciones establecidas; pero ha visto con dolor por varias exposiciones documentadas de la Direccion de la Hacienda nacional y de algunos intendentes, que en Cataluña, Málaga, Córdoba, Granada, Castilla, Asturias y otros pueblos se ha desestancado el tabaco, permitiendo su venta libre, privando de este modo al erario público de uno de sus mas pingües y diarios productos, é inutilizando al mismo tiempo las providencias dadas y sumas invertidas para su acopio. Deseoso pues de remediar tan grave daño, y de evitar que cunda por las demas provincias en grave perjuicio del bien general de toda la nacion, ha resuelto S. M. que por todos los ministerios se tomen las providencias mas enérgicas y oportunas para corregir este abuso, encargando á todas sus dependen-